Año de 1905 Viernes 17 de Marzo Número 59

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Comisión de Reclutamiento de Orense

Reemplazo del Ejército

En uso de las facultades que me confiere el art. 118 de la ley de Reclutamiento, he resuelto, á propuesta de la indicada Comisión, señalar los días que á continuación se expresan para el juicio de excepciones del actual reemplazo, y revisiones de los anteriores, de los años 1902, 1903 y 1904.

En su consecuencia, los Ayuntamientos, en el día que á cada uno se le señala, presentarán ante la expresada Comisión, por medio de comisionado, de cuyas condiciones y nombramiento trata el artículo 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los mozos que determinan los números 1.º, 2.º y 3.º del citado art. 118, los documentos que prescribe el 122 de la Ley y los individuos á que se contrae el 125 de dicho Reglamento.

Recomiendo la más puntual exactitud en la remisión de los expedientes y testimonios con cuatro días de antelación al señalado.

Las sesiones de la Comisión se abrirán á las ocho y se celebrará en el local destinado al efecto en el Palacio provincial.

ABRIL

Día 1

Orense.

3

Gomesende y San Amaro.

4

Beariz y Paderne.

5

Coles y Puentedeva.

6

Melón y Baltar.

7

Villamarín y Porquera.

8

Baños de Molgas y Castrelo de Miño.

10

Toén y Villameá.

11

Trives y Parada del Sil.

12

Irijo y Freás de Eiras.

13

Esgos y San Ciprián.

14

Río San Juan y Manzaneda.

15

Acevedo, Cenlle y Quintela de Leirado.

17

Cortegada y Villardevós.

18

Ribadavia y Maceda.

19

Sarreaus y Blancos.

22

Verea y Teijeira.

24

Rairiz de Veiga y Villar de Santos.

25

Merca y Laza.

26

Villamartín y Petín.

27

Celanova y Bola.

28

Viana.

29

Ginzo.

MAYO

Día 1

Castro Caldelas y Montederramo.

2

Junquera de Ambía, Taboadela y Villar de Barrio.

3

Riós y Oimbra.

4

Arnoya y Leiro.

5

Barbadanes y Calvos de Randín.

6

Nogueira.

8

Bande y Lobera.

9

Cea y Villarino de Conso.

10

Piñor y Villanueva de los Infantes.

11

Trasmiras y Mezquita.

12

Avión y Junquera de Espadañedo.

13

Boborás, Pungín y Carballeda de Valdeorras.

15

Carballino y Gudiña.

16

Rua, Carballeda de Avia y Beade.

17

Verín y Monterrey.

18

Allariz.

19

Rubiana y Barco.

20

Amoeiro.

22

Sandianes, Moreiras y Lovios.

23

Bollo y Padrenda.

24

Cartelle y Laroco.

25

Peroja y Chandreja de Queija.

26

Entrimo y Muiños.

27

Maside y La Vega.

29

Pereiro.

30

Castrelo del Valle y Cualedro.

31

Canedo.

Orense 17 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
LORENZO G. VIDAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los vendedores de aceite mineral de esta Corte en solicitud de que se les autorice para vender también *lejía líquida* sin pagar más cuota que la que actualmente satisfacen, por tratarse de un artículo análogo al que es objeto de su tráfico, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comuni-

cada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por la Sindicatura del gremio de vendedores de aceite mineral se solicitó de ese Ministerio la modificación de las tarifas de la contribución industrial, á fin de quedar autorizados para vender también *lejía líquida*, exponiendo como fundamentos de esta pretensión la analogía entre uno y otro tráfico y la justicia de compensar con la venta de lejía la merma que de las utilidades de dichos industriales ha impuesto el uso, cada día más generalizado, de la luz eléctrica.

Instruído el oportuno expediente, y de acuerdo con el parecer de los industriales á quienes se ha oído, y con el informe de las Oficinas provinciales, propone la Dirección que, en efecto, se incluya la venta de lejía líquida en el epígrafe 4.º, clase 9.ª de la tarifa 1.ª, correspondiente á los vendedores de aceite mineral, gas Mille ó cualquier otro portátil; entendiendo, además, el Centro directivo que á los dos párrafos hoy comprendidos en el mencionado epígrafe debe añadirse otro, encaminado á evitar que los fabricantes de lejía la vendan también al por menor, en condiciones privilegiadas.

En tal estado se remite el expediente á informe de este Consejo en su Comisión permanente.

Considerando que por no estar expresamente incluída en las tarifas de venta al por menor de la lejía líquida, procedía la instrucción del expediente adjunto, en cuya tramitación se han observado los preceptos del vigente reglamento de la Contribución industrial:

Considerando que la escasa importancia de la industria á que el expediente se refiere, las razones que al promoverlo expusieron los interesados y el hecho de verificarse la venta de lejía en establecimientos, generalmente modestos, á lo cual contribuye, entre otras causas, la prohibición contenida en algunas Ordenanzas municipales, de que la venta se haga en tiendas de comestibles, son razones todas que demuestran la procedencia de incluir la venta del repetido artículo en el epígrafe que se refiere á otros análogos, en vez de crear para aquél sólo una nueva cuota, que siempre resultaría excesiva:

Considerando que es de justicia impedir que los fabricantes de lejía pueden venderla al por menor en condiciones tributarias más ventajosas que los otros vendedores:

Considerando que si bien, por todo lo expuesto, el Consejo acepta la propuesta de la Dirección, cree equitativo completar aquélla con otra modificación en el epígrafe 37 de la sección 2.ª, tarifa 5.ª, que se refiere también á la industria de venta de aceite mineral, porque, aceptado el criterio de que el ejercicio de este tráfico pueda ir unido á la venta de lejía sin aumento de cuota, no aparece que haya razón para exceptuar de esa ventaja á la misma industria cuando se ejerce en ambulancia;

El Consejo de Estado opina que procede:

1.º Redactar el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª, clase 9.ª, en la siguiente forma: «Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral, gas Mille ó cualquier otro portátil, lejía líquida y alcohol desnaturalizado. Cuando estos artículos se expendan juntamente con los otros, á los que corresponda cuota más alta, para disfrutar del beneficio que establece el art. 17 del reglamento, es necesario que todos los géneros se hallen reunidos en un mismo local. Para que los fabricantes de lejías líquidas puedan vender al detall estos productos, deberán pagar, como fabricantes, una cuota por lo menos igual á la de los vendedores al por menor de los mismos productos»; y

2.º Redactar el epígrafe 37 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª en esta forma: «Vendedores de aceite mineral y lejía líquida con carros ó caballerías».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta núm. 73.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Celebrado en el día de hoy en este Ministerio el concurso convocado por orden de 7 de Febrero último para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños, á los efectos del art. 29 de su reglamento:

Resultando que previa lectura de las Reales órdenes de 6 del corriente jubilando á don Benito Crespo y á D. Alejandro de Gregorio y Guajardo, por haber cumplido la edad de setenta años, y á D. Fortunato Escribano, se declararon vacantes las Direcciones balnearias de Montemayor (Cáceres), Ledesma (Salamanca) y Liérganes (Santander), como asimismo la de Molinar de Carranza (Vizcaya), por renuncia que de ella hizo D. César García Teresa, que la desempeñaba:

Resultando que por el Médico Director D. Arturo Daza de Campos, previa lectura del artículo 46 del reglamento de baños y del Real decreto de 2 de Febrero de 1889, se hizo constar que salvaba su derecho, para reclamarlo en forma oportuna, sobre la incompatibilidad que, á su juicio, existe entre los cargos de Médico Director de baños é Inspector provincial:

Resultando que procediendo ya á la provisión de las vacantes producidas y á las que se fueron determinando en el acto del concurso, eligieron por el orden del escalafón: D. José Hernández Silva, la de Alhama de Aragón; D. Eduardo Palomares y Núñez, Fortuna; don Agustín Lacor y Ruiz, Marmolejo; D. Recaredo Pérez Bernabau, Molinar de Carranza; don Enrique Sanchiz y Fabra, Caldas de Motbuy; D. Manuel Morales y Gutiérrez, Montemayor; D. Clodomiro Andrés y Miguel, Villavieja de Nules; D. Eduardo Menéndez Tejo, Caldas de Cuntis; D. Hermógenes Valentín y Gutiérrez, Arnedillo; don César García Teresa, Caldas de Besaya; D. Ildefonso Otón y Perreño, Caldas de Tuy; don Manuel Manzaneque y Montes, Trillo; D. Cipriano Alonso y Díaz, Caldas de Oviedo; don Amaro Masó y Bru, Santa Rita; D. Mariano Salvador y Gamboa, Paracuellos de Giloca; D. Benito Avilés y Merino, Villaro; D. Ramón Llord y Gamba; Lugo; D. Nicolás Pérez y Jiménez, Fuencaliente; D. Manuel Martí y Sánchez, La Puda; D. Francisco Ledo y García, Zaldívar; D. Hipólito Rodríguez Bartolomé, Ledesma; D. Celestino Compaired y Cabodevila, San Hilario; don Domingo Fernández Campa, Zuazo; D. Francisco Calleja y Alonso, Liérganes; D. Camilo Castells y Ballespí, Alhama de Murcia; D. Luciano Courel y Armesto, Jabalcuz; D. Cándido Peña y Gallegos, Villar del Pozo; D. José Barrientos y Jaramillo, Carratraca; D. Mariano de Monserrate Abad y Maciá, Valle de Ribas; don Arturo Pérez Fábregas, Santa Teresa; D. Sixto Botella y Donoso Cortés, Belascoaín, don Diego González y Rodríguez, Arteijo; D. Salustiano Fernández Checa, La Isabela; D. Miguel Peña y López, Peñas Blancas; D. Pedro Tello y Megino, La Muera; D. Aurelio García Gavilán, Arechavaleta, y D. Arturo Daza de Campos, Alhama Nuevo de Granada:

Resultando que del sorteo celebrado á los efectos del artículo 172 de la instrucción general de Sanidad vigente, quedó formada la Comisión reconocedora por los Sres. D. Isidro Pondal y Albente, D. Hermógenes Valentín y Gutiérrez y D. José Morales y Moreno.

Vistos los artículos 29 y 35 del reglamento de baños, la orden de convocatoria y el art. 162 de la instrucción general de Sanidad como queda redactado por el Real decreto de 2 de los corrientes:

Considerando que en el concurso se han cumplido todas las formalidades reglamentarias sin protesta alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expresado concurso, y se expidan los respectivos nombramientos á los interesados en él, á los efectos de los artículos 29 y 35 del reglamento de baños y del art. 162 de la instrucción

general de Sanidad, en la forma que lo redacta el Real decreto de 2 de los corrientes.

2.º Que la Comisión organizadora que ha de actuar hasta el próximo concurso anual á los efectos del art. 172 precitado, queda constituída en la forma expuesta; y

3.º Que se tenga por hecha, para los efectos que procedan, la manifestación y reserva consignadas por D. Arturo Daza de Campos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.—Besada.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(*Gaceta núm. 70.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Electroquímica y Electrometalurgia, Metalurgia, Docimasia. Ensayos y prácticas de Química y Mineralogía, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Dibujo de Máquinas, vacante en la Escuela superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas Industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Construcción de máquinas, Máquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(*Gaceta núm. 72.*)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente se anuncia la provisión por oposición libre de la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica (Extensión de la Geometría, Trigonometría, Topografía, Elementos de Algebra superior y Geometría analítica, Física y Electrotecnia elementales), vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal el programa de la asignatura sobre que ha de recaer la oposición, que es la de Física y Geometría analítica.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias.

Primera. El Tribunal, al aplicar el cuestionario de las oposiciones, redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes á Física de los correspondientes á Geometría analítica, á fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea de los dos grupos, para evitar así que puedan corresponder á un opositor preguntas de una sola clase.

Segunda. Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan, ya á Física, ya á Geometría analítica, para que se saquen á la suerte una de cada clase y entre ellas elija el opositor la que haya de explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico el Tribunal señalará á cada opositor los problemas que haya de resolver, tanto de Física como de Geometría analítica, con separación y en días distintos.

Cuarta. El último párrafo del art. 25 del reglamento de oposiciones se entenderá como sigue: «Los jueces, siempre que lo estimen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de cuanto exponga, y esto será obligatorio para el juez ó jueces que designe el Presidente del Tribunal si sólo hubiese un opositor.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(*Gaceta núm. 73.*)

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable

de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(Gaceta núm. 71.)

Instituto Geográfico y Estadístico de Orense

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Febrero de 1905.

Nacidos vivos:	
Legítimos	31
Ilegítimos	18
TOTAL	49
Nacidos muertos:	
Legítimos	»
Ilegítimos	»
TOTAL	»
Nacimientos por 1.000 habitantes	3'13

Defunciones ocurridas por

Causa	Número
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
Coqueluche	1
Grippe	1
Meningitis simple	»
Tuberculosis pulmunar	5
Otras tuberculosis	1
Sífilis	2
Cáncer y otros tumores malignos	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2
Enfermedades orgánicas del corazón	4
Bronquitis aguda	5
Bronquitis crónica	5
Pneumonía	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	3
Diarrea y enteritis	1
Diarrea en menores de dos años	1
Hernias, obstrucciones intestinales	1
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad senil	2
Muertes violentas	»
Otras enfemedades	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»
TOTAL	41
Defunciones por 1.000 habitantes	2'62

Orense 13 de Marzo de 1985.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos en el primer trimestre del actual año de los ayuntamientos de Esgos, Boborás, Beariz, Carballino, Irijo, Barbadanes, Pereiro, Baltar, Blancos, Calvos de Randin, Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Riós, Verín, Villardevós, Bollo, Gudiña, Mezquita, Viana y Vilarino de Conso, y tan solo por el concepto de minas los ayuntamientos de Carballeda de Valdeorras, Barco, Rubiana, Villamartín y San Amaro, quienes podrán solventar sus descubiertos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense Marzo 15 de 1905.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

AYUNTAMIENTOS

Paderne

Los contribuyentes por territorial vecinos y forasteros por este distrito que hayan tenido alteraciones en su riqueza imponible por virtud de compra-venta, permuta, herencia ó legado, deberán presentar en todo el mes de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes solicitudes, extendidas en el papel de la clase 11.ª de una peseta y relaciones á que se refiere el art. 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañando á las mismas los documentos de adquisiciones, con la nota de haber satisfecho los Derechos reales á la Hacienda, á fin de hacer en el siguiente mes de Mayo los apéndices que han de servir de base á los repartimientos para el entrante año de 1906; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Paderne Marzo 15 de 1905.—El Alcalde, Félix Gil.

JUZGADOS

Don Domingo Romero Cid, Juez de instrucción de la villa de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gumersindo Salgado Domínguez, hijo de Hermenegildo y Francisca, soltero, de veinte años de edad, natural de Torrón, partido judicial de Monforte y vecino de Parada de Acebedo, municipio de Porquera en este partido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que contra el mismo se sigue por lesiones inferidas á su convecino José Baya Pérez, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades del orden civil y militar y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Ginzo de Limia Marzo ocho de mil novecientos cinco.— Domingo Romero.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Señas del Gumersindo.

Estatura regular, color trigueño, boca y nariz regular, barba lampiña, frente espaciosa, pelo y cejas negros, sin señales exteriores; viste chaqueta nueva de tela negra, chaleco y pantalón de pana nueva y color aceituna, boina negra y zapatos de becerro en mediano uso.

Requisitoria

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Gelasio Prieto Iglesias, vecino de Forcas, término municipal de Parada del Sil, en este partido, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, y su actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se constituya en prisión en el establecimiento carcelario del partido y á disposición de este Juzgado, según así lo he acordado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Victoriano Jácome Fernández, su convecino, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido, sea conducido al establecimiento carcelario de este partido.

Puebla de Trives quince de Marzo de mil novecientos cinco.—Enrique Freire Marquina.— El Secretario, Manuel Casanova.

Señas personales

Estatura regular, color blanco, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, cubierto el rostro de barba, pero afeitado: tiene veinticuatro años de edad, y es hijo de José y Josefa, soltero, labrador y sabe leer y escribir.

Habiéndosele extraviado algunas cédulas personales de clase 11.ª al expendedor de las mismas del Ayuntamiento de Piñor, y haciéndoselo cargo por el mismo del importe que éstas representan, se ruega á la persona que las haya encontrado, se las devuelva que se le gratificará, pues estando éstas en blanco ningún valor representan sin la firma del expendedor.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se confecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.

San Miguel, núm. 15